

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 982.

Circular.—Elecciones.

No habiendo tenido efecto en la villa de Santa Eufemia las elecciones municipales, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley electoral y de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, he acordado que estas se efectúen en los dias 8, 9, 10 y 11 del próximo mes de Junio, verificándose el escrutinio el 15 siguiente.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los electores de dicho pueblo.

Córdoba 21 de Mayo de 1879.

El gobernador,

Enrique de Leguina.

Núm. 958.

Excma. Diputacion provincial.

Córdoba.—«Boletín oficial».—1879.

Consignada y aprobada en el presupuesto ordinario de la provincia, respectivo al año económico de 1879 á 1880, la partida de «cuatro mil» pesetas para atender á los gastos que origine la impresion y publicacion del «Boletín oficial» durante el referido año económico, la Contaduría tiene el honor de proponer á V. E. que el referido servicio se anuncie en subasta pública, con arreglo al pliego de condiciones que se copia á continuacion, que será publicado con las alteraciones que V. E. tenga á bien introducir, en el «Boletín oficial», anunciándose tambien dicha subasta en la «Gaceta de Madrid», y dando conocimiento á los Directores de los periódicos que se publican en la capital.

Pliego de condiciones que se cita.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta para el servicio de la impresion y publicacion del «Boletín oficial» de esta provincia durante el ejercicio del año económico de 1879 á 1880, cuyo remate tendrá lugar el dia 10 de Junio próximo á las doce de su mañana en la sala de la presidencia de la Excelentísima Diputacion provincial, cuyo acto autorizará el Sr. Presidente de la Corporacion, ó quien haga sus veces.

Y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 24 de Abril de 1865, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma.

1.ª El «Boletín oficial» de esta provincia se publicará todos los dias excepto los domingos del próximo año económico de 1879 á 80, segun lo prevenido por la citada Real orden de 24 de Abril de 1865.

2.ª Las dimensiones de este periódico serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, veinte y seis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho, ó sean setenta centímetros y cuatro milímetros de largo y cuarenta centímetros y seis milímetros de ancho, de nueve emes, parangona de tipo cuerpo diez, y conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

3.ª La cantidad por la cual se subasta la impresion de este periódico es de «cuatro mil» pesetas, satisfechas de fondos provinciales por trimestres vencidos.

4.ª Será obligacion del editor remitir por la sola cantidad que se remate este servicio un ejemplar, ó los que se consideren necesarios, al Ministerio de la Gobernacion, Presidente del Tribunal Superior del Distrito, Sr. Fiscal del mismo, Capitan general de Andalucía y Presidente de la Asociacion general de ganaderos.

Dentro de la provincia, al señor Gobernador militar, Excmo. é

Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, Diputados á Cortes y provinciales, Jefe de la Guardia civil y Comandantes de línea de dicho cuerpo, Seccion de Fomento, Inspector de primera enseñanza, Escuelas Normales, Escuela de Veterinaria, Jefe de orden público, Jefe de la Administracion económica de Hacienda, Comisionado de ventas de Bienes nacionales, Vicaría eclesiástica de esta Diócesis, Ayuntamientos, Jueces de primera instancia y sus Fiscales, Biblioteca provincial, Escuela de Bellas Artes, Ingenieros Jefes de caminos, de minas, de montes, y al Arquitecto provincial y Junta de Agricultura.

Los ejemplares para el Ministerio de la Gobernacion serán cuatro, dos por decenas y los otros dos por meses, ligeramente encuadernados.

5.ª El reparto ó envio por el correo de estos ejemplares será de cuenta y riesgo del editor.

6.ª La remision del ejemplar que por regla general corresponde al Ministerio de la Gobernacion, ha de hacerse por colecciones mensuales, ligeramente encuadernadas.

7.ª El editor deberá conservar archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador de la provincia, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion, si los reclamase.

8.ª A pesar de lo que se dispone en la condicion anterior, será obligacion del editor entregar gratuitamente quince ejemplares en la Secretaría del Gobierno y otros quince en la de la Diputacion provincial; entendiéndose que la entrega de números ha de ser tanto de los ordinarios como de los extraordinarios de todas clases.

Será obligacion del editor remitir un ejemplar, tambien gratuitamente, á los Presidentes de las cuarenta y ocho Diputaciones provinciales de la Península é Islas adyacentes, por via de cambio

Remitirán tambien por via de

cambio un ejemplar á los señores Gobernadores de las 48 provincias é Islas adyacentes, con arreglo á la Real orden de 19 de Agosto de 1876; lo que expresará por medio de una nota que incluirá en cada uno de los tres primeros que se remitan al principiar el año económico á que se refiere el contrato.

9.ª Para la insercion en el «Boletín oficial» de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que únicamente se hará por conducto y beneplácito del Gobierno de provincia, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá alterarse:

1.ª Las leyes, Reales decretos y órdenes que publique la «Gaceta.»

2.ª Las circulares del Gobierno de provincia.

3.ª Las de la Diputacion provincial.

4.ª Las del Gobierno militar.

5.ª Las de las oficinas de Hacienda.

6.ª Las de los Ayuntamientos.

7.ª Las del Tribunal superior del Distrito.

8.ª Las de los Juzgados.

9.ª y último. Las de las oficinas de desamortizacion.

10.ª El editor queda obligado á suministrar el «Boletín» ordinario con los pliegos necesarios, siempre que la abundancia del material y la urgencia de su insercion lo requieran, á juicio del Gobierno de provincia, así como publicará los «Boletines extraordinarios» que sean precisos, y tanto en uno como en otro caso sin aumentar de valor y sin que tenga alteracion la contrata, puesto que ni por ese ni por otro motivo cualquiera tiene derecho á reclamar aumento á la cantidad en que se haya rematado este servicio.

11.ª Cuantas disposiciones, circulares, etc. se remitan antes de las cuatro de la tarde del dia que antecede al en que deba publicarse el periódico, se insertarán precisamente en el primer número que aparezca, no pudiendo demorar

por mas de dos dias la publicacion del material que se le envie por el Gobierno de provincia.

12.^a Con el primer ejemplar de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, un índice de todo lo publicado en el anterior, debidamente clasificado, y en el último del año otro general en que se recopilen los mensuales

13.^a Para poder presentar proposiciones en esta subasta, es preciso:

1.^o Que si no tiene abierto establecimiento tipográfico en esta capital, se acredite y garantice á satisfaccion de esta Corporacion, que se dispone de todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio; y

2.^o Que demuestre haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, como depósito previo, la cantidad de 375 pesetas, que aumentará hasta 750 en clase de necesario, si resultase el remate á su favor, devolviéndole aquella en caso necesario.

14. Este contrato será por el año económico de 1879 á 1880, con obligacion de estar á las resultas de los recursos á que pudiera dar lugar la del siguiente, á no ser que el licitador que se prefiera por esta Corporacion quiera encargarse desde 1.^o de Julio de 1880 de la publicacion, no obstante la existencia de reclamaciones pendientes y con sugesion á lo que acerca de ello resulte.

15. Si el contratista incurriere en alguna responsabilidad por faltar al cumplimiento de estas condiciones, se le exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sugesion á lo dispuesto en la ley de contabilidad, salvo el derecho del contratista para reclamar por la via contenciosa; pudiendo el Gobierno de provincia llevar á efecto si así procediese, lo prevenido en el art. 34 del Reglamento para la ejecucion de la espresada ley.

16. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, con estricta sugesion al modelo que se consigna al pié de esta circular, conteniendo además el documento que acredite estar constituido el depósito de que habla la condicion 13, presentándole en la Presidencia al empezar el acto de subasta, para que á presencia de todos los interesados ó licitadores los reciba el Sr. Presidente y numere para que se abran en la forma que determina el citado Reglamento.

17. En el caso de resultar dos ó mas pliegos con iguales proposiciones, se abrirá una licitacion verbal entre las personas por quienes apareciesen suscritas.

18. Y finalmente, las faltas en el cumplimiento de las anteriores condiciones, serán castigadas con multas pecuniarias que impondrá el señor Gobernador cuando lo creyere necesario, á no ser que por su importancia se sugeten á los procedimientos de que habla la condicion 15, siendo descontado el importe de aquellas de la cantidad depositada, que se completará inmediatamente, á no ser que la en-

tregue enseguida en la Secretaría del Gobierno de provincia.

Córdoba 2 de Mayo de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..., con establecimiento tipográfico abierto (ó si nó, espresando que posee los elementos necesarios para desempeñar este servicio) se obliga á imprimir y publicar el «Boletín oficial» de esta provincia durante el año económico de mil ochocientos setenta y nueve á mil ochocientos ochenta, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado para esta subasta, por la cantidad de...

Y á fin de que obre los efectos oportunos firmo la presente en... (fecha y firma.)=Aprobado.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 981.

Seccion de Administracion.=Negociado de contribuciones.
Empréstito

Se ha presentado en esta Administracion económica una instancia suscrita por D. Claudio de Chamorro y Lanara, en solicitud de que se le expida una certificacion que sustituya al duplicado de una factura del Empréstito nacional número 11973 que se le ha extraviado, suscrita por D. José de Soto y Carrion.

Conforme á lo dispuesto en la Real órden del Ministerio de Hacienda fecha 27 de Marzo de 1876, he acordado publicar en el «Boletín oficial» de esta provincia el presente anuncio, que repetirá con intervaio de diez en diez dias tres veces, publicándose otra en la «Gaceta de Madrid; apercibiendo al tenedor de dicho duplicado para que lo presente al cange en esta Administracion dentro del plazo de treinta dias, pasados los cuales se declarará nulo y fuera de circulacion el indicado documento, espidiéndose el resguardo solicitado.

Córdoba 20 de Mayo de 1879 —
El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 974.

Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

Don José Gomez Criado, Licenciado en derecho civil, Canónico y Administrativo, y Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta Villa del Rio.

Hago saber: que estando concluido en borrador el apéndice al

amillaramiento de la riqueza pública de esta Villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la territorial en el año próximo económico de 1879 á 80, se expone al público por el término de ocho dias á fin de que dentro de dicho plazo pueda examinarse por los contribuyentes y hacerse las reclamaciones que sean oportunas, en la inteligencia de que pasado que sea referido término no será oida ninguna de las que se presenten.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Villa del Rio á 20 de Mayo de 1879.— José Gomez Criado.—P. S. M., Bartolomé Madueño.

Núm. 975

Alcaldía constitucional de Priego.

Don Antonio Gamiz Lopez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado el apéndice á el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia perteneciente á este distrito Municipal, correspondiente á el año de mil ochocientos setenta y nueve á mil ochocientos ochenta, se encuentra de manifiesto en esta Sala Capitular y por término de ocho dias á contar desde el de la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las quejas que consideren procedentes.

Priego 19 de Mayo de 1879.—
Antonio Gamiz.

Núm. 976.

Alcaldía constitucional de Valenzuela.

Las alteraciones sufridas por la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de esta Villa, durante el corriente año económico, se hallan consignadas en el documento estadístico prevenido por la Ley, el que se encuentra de publico por término de quince dias en la Secretaría de la Municipalidad, para oír durante ellos las reclamaciones que sobre el mismo se hagan: en la inteligencia de que trascurridos, tal y como se encuentra confeccionado servirá de base para la derrama contributiva del año económico venidero de 1879 á 80.

Valenzuela 19 de Mayo de 1879.—
El Alcalde, Antonio Savariego

Núm. 977.

Acordados por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados los medios para cubrir el encabezamiento de consumos de esta villa, para el inmediato año económico

de 1879 á 80, y señala las especies que en arrendamiento sus productos á este objeto se destinan, la subasta de las mismas se celebrará en dos remates, en la Sala Capitular, ante el Ayuntamiento, uno el 25 del actual y otro el 8 de Junio siguiente, bajo los tipos á cada especie y condiciones que aparecen del expediente de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría.

Valenzuela 19 de Mayo de 1879.
E. A., Antonio Savariego.

Núm. 978.

Don Antonio Savariego y Espejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y asamblea de asociados el arriendo de los derechos impuestos á los arbitrios, del uso voluntario de la media fanega, aprovechamiento del mercado y la via pública para el ejercicio de industria, y degüello de cerdos, y que este se verifique por medio de subasta pública, se han señalado para la licitacion dos remates, que se celebrarán uno el 25 del actual y otro el 8 de Junio siguiente, bajo los tipos á cada arbitrio y condiciones que resultan del respectivo expediente expuesto al publico desde esta fecha en Secretaría.

Valenzuela 19 de Mayo de 1879.—
Antonio Savariego.

JUZGADOS.

Núm. 959.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Testimonio: Don Juan Antonio de Lara y Cano, Escribano público del juzgado de primera instancia de esta Ciudad, doy fé: que en el incidente de pobreza seguido á instancia de D. Francisco Criado Notario, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la Ciudad de Montoro á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve, el señor Don Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente, y

Resultando: que el Procurador D. Martin Vega Leal, á quien correspondió de oficio la representacion de Don Francisco Criado Notario, de este domicilio, presentó á nombre de este con fecha veinte y ocho de Octubre último un escrito en este Juzgado, esponiendo que su representado tenia que deducir ciertas reclamaciones contra Don Antonio Benitez Criado, de esta vecindad, y en virtud á ser pobre en el sentido legal, interesaba que con

citacion contraria y del Promotor fiscal se tramitara el incidente y se le declarara acreedor á los beneficios del artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Resultando que conferido traslado por el término ordinario de seis dias al indicado Ministerio y á Don Antonio Benitez, aquel lo ha evacuado esponiendo que nada tenia que oponer á la pretension del Don Francisco Criado, reservándose emitir dictámen en vista de las pruebas, y el Benitez Criado ha dejado pasar el término sin contestar, por lo que le fué acusada la reveldia por el indicado Procurador.

Resultando que recibido á prueba este incidente, el Don Francisco Criado ha justificado por medio de testigos que no posee bienes de ninguna clase

Resultando que traído á los autos certificado del amillaramiento de esta poblacion, en la parte respectiva al Don Francisco Criado, aparece tener este registradas á su nombre algunas fincas.

Resultando que á instancias del repetido Procurador y durante el término de prueba se ha acreditado por certificacion del Registrador de la propiedad de este partido y por testimonio del actuario que dichas fincas no pertenecen hoy al Criado Notario por haberse vendido judicialmente hace algun tiempo.

Considerando que no poseyendo el Don Francisco Criado bienes de ninguna clase, rentas ni productos de comercio ni de industria, procede declararlo pobre con arreglo á lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos de la citada ley.

Vistos los artículos ciento setenta y nueve, ciento ochenta, ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de repetida ley,

S. S. por ante mí el Escribano dijo:

Que de acuerdo con lo propuesto por el promotor fiscal en el precedente dictámen, debia declarar y declaraba pobre en el sentido legal á Don Francisco Criado Notario, para litigar con Don Antonio Benitez Criado, y con derecho á gozar de los beneficios que á los de su clase otorga el citado artículo ciento ochenta y uno, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de mencionado cuerpo legal; y en virtud á haberse seguido estos autos en reveldia del Don Antonio Benitez Criado, remítase el oportuno testimonio de esta

sentencia al Sr. Gobernador de esta provincia para su insercion en el «Boletín oficial» de la misma.

Así lo proveyó, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé:

Manuel F. Loaysa = Juan Antonio de Lara.

La sentencia inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su insercion en el «Boletín oficial» de la misma, pongo el presente testimonio que firmo en Montoro á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.— Juan Antonio de Lara.

Núm. 968.

Juzgado de primera instancia de Fuente-Obejuna.

Don José Valdelomar y Mazuelo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en expediente instruido sobre acotamiento y cierre para caza y pesca de las dehesas Doshermanas, Cornudas y Villa del Carmen, pertenecientes á la testamentaria de D. Juan Cerrato, se ha dictado el siguiente

Auto. Resultando que por el procurador D. José Rios, á nombre de D. Lorenzo Cruzado, administrador de la testamentaria de D. Juan Cerrato, se solicitó por escrito de siete de Enero último el acotamiento y cierre para caza y pesca de las dehesas Doshermanas, Cornudas y Villa del Carmen, términos de Villanueva y Espiel, pertenecientes á dicha testamentaria.

Resultando: que publicada dicha solicitud por medio de edictos que se fijaron en los sitios de costumbre de expresados pueblos, insertándose uno en el «Boletín oficial» de la provincia, para que en el término de veinte dias pudieran oponerse los que se creyeran con derecho, no se ha presentado durante los mismos reclamacion alguna.

Considerando: que segun la ley pueden declararse cerradas y acotadas para caza y pesca, á instancia de sus dueños ó legítimos representantes, todas las fincas de propiedad particular.

Considerando que no se ha formalizado oposicion á dicho acotamiento y cierre; el señor don José Valdelomar y Mazuelo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por ante mí el Escribano dijo: se declara cerradas y acotadas para caza y pesca las expresadas dehesas de Doshermanas y Cornudas, término de Villanueva, y Villa del Carmen, término de Espiel, de linderos notorios, pertenecientes á la testamentaria de D. Juan Cer-

rato; y para la debida publicidad fíjense edictos, con insercion de esta sentencia en los sitios públicos y de costumbre de Espiel y Villanueva, é insértese otro en el «Boletín oficial» de la provincia.

Pues así lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez en Fuente-Obejuna á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve, de que doy fé.— José Valdelomar. — Rogelio Zamorano y Romero.

Y para la debida publicidad se expide el presente en Fuente-Obejuna á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve. — José Valdelomar. — Rogelio Zamorano y Romero.

Núm. 980.

Comision especial de estadística de la riqueza territorial y sus agregadas de la provincia de Córdoba.

En el «Boletín oficial» del dia 2 del que rige, número 262, se publicó la orden de la Direccion general de Contribuciones que á continuacion se expresa.

«Si bien en la mayor parte de las capitales de provincia y en muchos otros pueblos del Reyno se ha cumplido ya con el importante servicio de recogida de cédulas de declaraciones juradas de riqueza, hay otras localidades y otros propietarios que por el considerable número de fincas que tienen que relacionar y otras circunstancias especiales, siendo una de actualidad digna de tomar en consideracion las ocupaciones propias de los dos periodos electorales por que se está pasando, necesitan un plazo mayor para cumplir con el servicio de que se trata.

En su virtud, este Centro Directivo ha acordado prorogar nuevamente, pero ya por última vez, y por todo el mes de Mayo, el plazo para la presentacion de las cédulas á los propietarios de fincas y ganados que todavia no hayan realizado este acto; en la inteligencia de que el dia 1.º de Junio quedarán ya incursos los que aun resulten morosos en las responsabilidades que determina el Reglamento de Amillaramientos de 10 de Diciembre último»

Y he dispuesto de nuevo su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia como último aviso á los contribuyentes y Juntas Municipales, advirtiéndoles que desde la citada fecha exigirá esta Comision a los morosos las responsabilidades que determina la preinserta orden, sin contemplacion de ningun género, teniendo en cuenta los largos plazos concedidos por el Gobierno de S. M. para el cumplimiento de este servicio.

Córdoba 17 de Mayo de 1879. — El Jefe de la Comision especial de Estadística de la riqueza Territorial y sus agregados, Apolinar de Santa Ana.

Núm. 955.

ARTILLERIA.

Comandancia General Sub-Inspeccion del Distrito de Andalucia.

Anuncio.

Vacante una plaza de auxiliar

de almacenes de tercera clase en el Parque de Madrid, se proveerá esta ó la que venga á resultar si la pretendiese algun antiguo auxiliar, por uno de nuevo ingreso.

Dicha plaza está dotada con el sueldo de 912'50 pesetas anuales, opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios.

Será provista con sujecion al artículo sexto del reglamento del personal de material y al sétimo de la Real orden de 22 de Febrero de 1878 por los sargentos del cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, y á falta de estos por licenciados tambien del cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduacion.

Con tal objeto el Excmo. señor Director general del cuerpo ha dispuesto se circule entre los referidos sargentos, que escribirán al pie de esta circular el «enterado» y se gestione su publicacion en los «Boletines oficiales» de los distritos.

Un reglamento del personal del material se pondrá á disposicion de los aspirantes en todas las dependencias del cuerpo de este distrito para que puedan enterarse de él en razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular si estuviesen en activo y directamente si licenciados, á la Direccion general del cuerpo para antes del dia 1.º de Julio próximo venidero, acompañadas de copias de la filiacion ó licencias absolutas.

Si alguno de los auxiliares de almacenes que sirven en el cuerpo deseara ocupar la vacante promoverá igualmente instancia.

Reunidas las de todos los aspirantes se remitirá al Parque de Madrid para antes del 15 del citado mes, á fin de que en este dia haga la eleccion la Junta facultativa del establecimiento, proponiendo el que considere con mejor derecho con sujecion al reglamento vigente.

A no haber circunstancias que lo impidan, se preferirá á los antiguos empleados, pero sin embargo la Junta facultativa del Parque de Madrid propondrá al de nuevo ingreso que debe ocupar la vacante que resulte, fundando en todo caso su propuesta.

Núm. 986.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Factoría de Córdoba. — 2.ª decena de Mayo de 1879.

Nota de las compras realizadas en dicha decena, con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Dia 16. — 200 fanegas de trigo, 18'667.

Dia 16. — 800 fanegas de cebada, 9'346.

Dia 16. — 100 quintales métricos de leña, 2'15

Córdoba 20 de Mayo de 1879.

— El Administrador, Manuel Candalija. — V.º B.º, El Comisario de Guerra inspector, Vicente F. de Floranes.

ANUNCIOS.

GUIA DE ELECCIONES, municipales y provinciales, Senadores y Diputados a Cortes, con las leyes de 20 de Agosto de 1870, 8 de Febrero de 1877 y 28 de Diciembre de 1878; así como las Reales órdenes, circulares del Ministerio de la Gobernación de 30 y 31 del propio mes de Diciembre y año de la Ley citada últimamente; contiene además extractos marginales, profusión de citas, modelos y formularios por Don Eusebio Freixa y Rabasó. Se venden ejemplares en la Librería del *Diario de Córdoba*.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del *Diario de Córdoba*, Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espandan en la Imprenta de este periódico.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

ARRENDAMIENTO. Se hace por 3 años de la Aceña de Villa del Rio, sus casas y sitios serviciales, desde las 12 de la noche del 30 de Abril del presente año, á igual hora y día del de 1882.

Consta esta renombrada Aceña de 8 piedras útiles y en perfecto estado de maquilar, situada en el centro del Guadalquivir, y adherida al pueblo por una calzada.

Las condiciones y precio de arriendo están de manifiesto en Córdoba, casa del Administrador Don Rael Gimenez Hidalgo, Calle de la Encarnación número 17 y en Madrid en la Secretaría de la Exma. Sra. Marquesa Viuda del Salar, Calle de Hortaleza número 81 á donde pueden dirigirse simultáneamente las proposiciones de los licitadores á dicho arrendamiento.

LISTAS ELECTORALES.

Rectificadas y ultimadas por las comisiones inspectoras del censo. Se hallan de venta en la Imprenta de este periódico, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

ARRENDAMIENTO. Desde 1.º de Enero de 1880, se arrienda el cortijo de los Planos de Heredia situado en el término de la Rambla. En la casa del Procurador Don Rafael de Espejo y Dueñas que vive en esta Capital calle de la Concepción número 32, si oyen proposiciones.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquella, cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa de lujo de la edición) son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayunta-

mientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiene de en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

JUGUETES. Se han recibido en la Librería del *Diario* multitud de juguetes para niños, de los que más han llamado la atención en la última Exposición de París.

EL NUDO GORDIANO. Drama en tres actos y en verso original de Eugenio Sellés, y del cual se han hecho diez ediciones en mes y medio. Se han recibido ejemplares en la Librería del *Diario*.

Imprenta del *Diario de Córdoba*